Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00052 00
Proceso: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO – EJECUTIVO (Art. 306 C.G.P.)**
Demandante: EVERNEY OSPINA OSPINA
Demandados: SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS y WILINTON RONDÓN VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada mediante memorial de fecha 16 de agosto de 2022, del cual se encuentra debidamente surtido el correspondiente traslado a la parte contraria conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandada, este Despacho se abstendrá de disponer su aprobación y procederá a su modificación, teniendo en cuenta que la misma no se realizó en concordancia con lo ordenado en el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto en la citada decisión en su No. 1.1, se ordenó el pago de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera conforme lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio y en la liquidación aportada fueron liquidados los intereses moratorios a la tasa del 6% anual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

1.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.817.052,00), por concepto de las costas procesales causadas en primera y segunda instancia dentro del proceso declarativo que dio origen al presente asunto, contenidas en la liquidación realizada el 12 de enero de 2022 y aprobada mediante auto de fecha 26 de enero de 2022.

1.1.- Interés de mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 28 de enero de 2022, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha.

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADO
ene-22	26,49%	2,21%	$ 1.817.052,00	$ 5.348,19
feb-22	27,45%	2,29%	$ 1.817.052,00	$ 38.794,06
mar-22	27,71%	2,31%	$ 1.817.052,00	$ 43.349,56
abr-22	28,58%	2,38%	$ 1.817.052,00	$ 43.268,55
may-22	29,57%	2,46%	$ 1.817.052,00	$ 37.306,35
Total intereses moratorios liquidados del 28 de enero de 2022 al 25 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				$168.066,71

1.2.- Subtotales:

Capital	$ 1.817.052,00
Intereses de Plazo:	$00,00
Total intereses moratorios liquidados del 28/ENE/2022 al 25/MAY/2022.	$168.066,71
Subtotal:	$ 1.985.118,71
Abonos (25 de mayo de 2022) título 445180000001163:	$ 1.818.000,00
Total:	$ 167.118,71

2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($167.118,71), por concepto de saldo de capital, luego de haber aplicado el abono por la parte demandada.

2.1.- Interés de mora, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 26 de mayo de 2022.

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADO
may-22	29,57%	2,46%	$ 167.118,71	$ 823,48

jun-22	30,60%	2,55%	$ 167.118,71	$ 4.261,53
jul-22	31,92%	2,66%	$ 167.118,71	$ 4.593,54
ago-22	33,32%	2,78%	$ 167.118,71	$ 2.474,47
Total intereses moratorios liquidados del 26 de mayo de 2022 al 16 de agosto de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				$12.153,02

2.2.- Subtotales:

Capital	$ 167.118,71
Intereses de Plazo:	$00,00
Total intereses moratorios liquidados del 26/MAY/2022 al 16/AGO/2022.	$12.153,02
Abonos:	$00,00
Total:	$ 179.271,73

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaria del Juzgado[1], y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

Primero: Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de los demandados, a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a ciento setenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos con setenta y tres centavos, moneda legal ($ 179.271,73 M.L.), liquidados al 16 de agosto de 2022, correspondiente al capital e intereses de mora, a favor de la parte demandante y en contra del accionado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Contra la anterior decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3° del C. G. del P.).

Cuarto: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma, equivalente a ciento cuarenta y cinco mil pesos, moneda legal ($145.000.oo M/L.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5°, del C. G. del P.).

[1] Folio 15 del Cuaderno Principal Ejecutivo

Quinto: En firme la presente decisión, páguese a favor de la parte demandante, los dineros que se encuentren depositados como títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

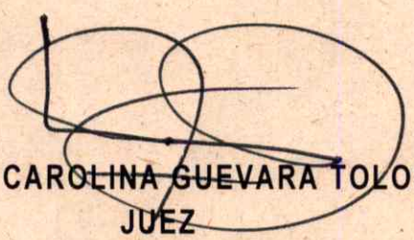

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
53 del 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria